TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00760-2014-PA/TC
LIMA
WILLIAM HERNÁN BRACO GARAVITO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

VISTO

El pedido de aclaración presentada por don William Hernán Braco Garavito, contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 9 de mayo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.

2. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, el recurrente alega la vulneración de sus derechos constitucionales, como su derecho a la propiedad, al debido proceso, entre otros.

3. Sin embargo, de una revisión de los actuados se evidencia la intención del recurrente de lograr un reexamen de lo ya resuelto, lo cual no resulta atendible a través de un pedido de aclaración. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani por haber cesado en su cargo,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
CARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL